



## **Legislación comparada de protección integral de la infancia: España, Francia, Colombia y Argentina**

La regulación a nivel legal de un sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas o adolescente ha sido ampliamente abordada en ordenamientos jurídicos extranjeros. Efectuado un análisis de las legislaciones de España, Francia, Colombia y Argentina, se concluye que:

- Los cuatro países consagran a nivel constitucional la protección de la infancia. Coinciden en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños. España y Colombia recogen el principio de protección integral de la niñez, mientras que Argentina se orienta a la protección del niño en situación de desamparo.
- Las legislaciones en general disponen como principio rector, el interés superior del niño, el que se entiende como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley. También se sustentan en los siguientes principios: mantenimiento de la familia de origen, preferencia del acogimiento familiar al institucional, protección contra toda forma de violencia, accesibilidad universal de niños con discapacidad, libre desarrollo de la personalidad conforme a su orientación sexual y, respeto y valoración de la diversidad técnica y cultural (España); principio a la igualdad y dignidad humana, sin discriminación alguna, principio de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de NNA (Colombia); principios de igualdad y no discriminación y principio de efectividad (Argentina).
- Salvo Francia, se contempla un amplio catálogo de derechos de los niños.
- Colombia y Argentina adoptan el término "niños, niñas y adolescentes", España utiliza el término "menor", mientras que Francia los denomina como "niños".
- En España, Argentina y Colombia, las medidas de protección especializada se radican en sede administrativa, con amplias competencias.
- La institucionalidad para la protección integral de la infancia se conforma por: Sistema Público de Servicios Sociales, desarrollado entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas (España); Integra las misiones de protección al interior de la institucionalidad ya existente (Francia); Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Consejo Nacional de Política Social, Defensorías de Familia, Comisarias de Familia y Procuraduría General de la Nación (Colombia) y; Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y, Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Argentina).
- La ley de Colombia desarrolla en forma exhaustiva, la misión y las funciones de la policía nacional para garantizar los derechos de NNA.

Elaborado para la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado de la Republica, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

El Documento ha sido elaborado en base a un documento entregado a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de Cámara de Diputados.

Biblioteca del Congreso Nacional. Paola Truffello G., María Pilar Lampert G., Pedro Harris M. Asesoría Técnica Parlamentaria. ptruffello@bcn.cl, Anexos: 3185. 01.05.2016.

- Las legislaciones establecen con mayor o menor medida normas referidas a la participación de la sociedad civil, como actor como co-responsable en la atención, cuidado y protección de los niños.
- Las leyes de Francia, Colombia y Argentina contienen disposiciones explícitas sobre las formas de financiamiento para su cumplimiento.

## **Tabla de contenidos**

Introducción .....	2
I. Antecedentes legislativos del proyecto de ley chileno.....	2
II. Análisis comparado .....	3
1. Fuente constitucional y/o legal .....	3
2. Ámbito de aplicación de la ley .....	6
3. Objeto de la ley .....	7
4. Principios rectores de la ley .....	8
5. Catálogo de derechos y garantías de NNA en la ley .....	9
6. Establecimiento de deberes de NNA en la ley.....	12
7. Tutela administrativa y judicial .....	13
8. Normas referidas a la Institucionalidad .....	20
9. Regulación de la actuación policial en la ley.....	21
10. Normas referidas a la participación sociedad civil .....	23
11. Normas sobre financiamiento .....	25

## **Introducción**

Según fue solicitado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, en el marco del análisis del proyecto de ley que crea el “Sistema de garantías de los derechos de la niñez”, Boletín N° 10.315-18 (en adelante, el proyecto), este informe analiza las legislaciones de protección integral de niños, niñas y adolescentes de España, Francia, Colombia y Argentina, en las principales temáticas abordadas por el referido proyecto de ley.

El informe ha sido elaborado bajo las orientaciones y particulares requerimientos de la señalada Comisión, por lo que su contenido está delimitado por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

El informe se refiere a “niños” en general, como un concepto que incluye a toda persona menor de dieciocho años, sin distinción de sexo, como también y en el mismo sentido a “niños, niñas y adolescentes”, abreviado con la sigla NNA.

### **I. Antecedentes legislativos del proyecto de ley chileno**

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> (CDN) establece en su artículo 4, la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, que tengan por objeto otorgar efectividad a los derechos reconocidos a los niños y niñas en el referido instrumento internacional.

Los países signatarios de la referida Convención, entre ellos los que se encuentran la mayoría de los de América Latina, han armonizado sus legislaciones internas a los estándares de la CDN, adoptando código integrales de protección de la niñez o legislaciones específicas que incluyen la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia<sup>2</sup>.

Chile ha promulgado normas destinadas a dar cumplimiento progresivo a la CDN, sin embargo, no ha creado un sistema de protección integral de derechos de los niños, con una consecuente estructura legislativa<sup>3</sup>.

Para ello, el proyecto de ley, manifiesta como una de sus ideas matrices, "la creación de un sistema que proteja integralmente los derechos de los niños, proveyendo los medios que contribuyan al efectivo ejercicio de los mismos, en el ámbito de acción del Estado y de particulares"<sup>4</sup>.

## **II. Análisis comparado**

A continuación, se analizan los contenidos de las legislaciones de los países seleccionados, especialmente en aquellos temas en los que existe especial coincidencia. Asimismo, se incluyen temáticas específicas que son abordadas por algunas legislaciones.

### **1. Fuente constitucional y/o legal**

#### **1.1. Fuente constitucional**

España, Francia, Colombia y Argentina consagran a nivel constitucional la protección de la infancia. Ellos coinciden en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños. España y Colombia recogen el principio de protección integral de la niñez, mientras que Argentina se orienta a la protección del niño en situación de desamparo.

##### **a. España**

<sup>1</sup> Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y promulgada en Chile, por el Decreto N° 830 de 27 de noviembre de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, CEPAL y Unicef. Preparado por Morlachetti, Alejandro. "Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe". 2013.

<sup>3</sup> Unicef. "Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia", 2015.

<sup>4</sup> Boletín N° 10.315-18. Idea matriz.

La Constitución Política de España (1978)<sup>5</sup>, establece como obligación de los poderes públicos, asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los niños, según los acuerdos internacionales. Asimismo, mandata a los padres a prestar asistencia de todo orden a sus hijos durante su minoría de edad y en los casos que la ley disponga.

b. Francia

La protección constitucional del niño en Francia, se otorga de manera indirecta, a través del Preámbulo de la Constitución de 1947, que garantiza "a todos, principalmente a los infantes, a la madre y a los trabajadores de tercera edad, la protección de la salud, la seguridad material, el descanso y el ocio" (Nº 11), así como "la instrucción, a la formación profesional y a la cultura" (Nº 13). Cabe considerar que el Preámbulo de la Constitución de 1947 es actualmente un texto de valor constitucional, al ser reconocido por la Constitución del 4 de octubre de 1958, junto a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>6</sup>.

Por otra parte, la Constitución de 1958 reconoce específicamente los derechos sociales de la infancia, asegurando el derecho a la seguridad social de la misma (párrafo décimo)<sup>7</sup>.

c. Colombia

Colombia incluye en su Constitución Política<sup>8</sup> (1991), el principio de protección integral de la niñez. Establece como una obligación de la familia, la sociedad y del Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como, el pleno ejercicio de sus derechos. Para ello, permite a cualquier persona exigir su cumplimiento y la respectiva sanción del infractor.

Establece una prevalencia de los derechos de los niños por sobre los derechos de los demás y consagra como derechos fundamentales de los primeros: la vida e integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libertad de opinión. Finalmente, ordena la especial protección de los niños frente a toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

d. Argentina

<sup>5</sup> Constitución Política de España. Artículo 39. Disponible en: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229) (Junio, 2016).

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/preambule-de-la-constitution-du-27-octobre-1946.5077.html> (Junio, 2016).

<sup>7</sup> Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, Nº 4. "Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección de la infancia" UNICEF. 2015, p.32.

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Disponible en: [http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion Política de Colombia.htm](http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia.htm) (Junio, 2016).

La Constitución Política de Argentina<sup>9</sup> (1995), dispone como una atribución del Congreso la de legislar y promover medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y pleno goce y ejercicio de derechos en particular de los niños<sup>10</sup>, reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, así como, dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta el término del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

## 1.2. Fuente legal

Las legislaciones analizadas en este informe, corresponden a las que se señalan en el siguiente cuadro, que detalla sus principales contenidos.

<b>España</b>	<b>Colombia</b>	<b>Argentina</b>	<b>Francia</b>
Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero 1996 <sup>11</sup> (modificada el 2015)	Ley N° 1.098, Código de Infancia y Adolescencia <sup>12</sup> (2006)	Ley N° 26.061 de protección integral de derechos de NNA <sup>13</sup> (2005)	Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007 que reforma la protección de la infancia <sup>14</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los derechos y deberes de los menores</li> <li>• Medidas y principios rectores de la acción administrativa</li> <li>• Actuaciones en situación de desprotección social del menor</li> <li>• Instituciones de protección de menores</li> <li>• Tutela y adopción</li> <li>• Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta</li> <li>• Disposiciones Finales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección Integral</li> <li>• Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes</li> <li>• Procedimientos Especiales cuando los Niños, las Niñas o los Adolescentes son Víctimas de Delitos</li> <li>• Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Políticas Públicas e Inspección, Vigilancia y Control</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposiciones generales</li> <li>• Principios, derechos y garantías</li> <li>• Sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes</li> <li>• Órganos administrativos de protección de derechos</li> <li>• Financiamiento</li> <li>• Disposiciones complementarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto de la protección de los niños</li> <li>• Audiencia y Niños. Relación entre la protección social y la protección judicial de los niños</li> <li>• Dispositivos de intervención de la protección de niños</li> <li>• Disposiciones relativas a la educación</li> <li>• Protección de los niños contra la "desviación sectaria"<sup>15</sup>.</li> </ul>

<sup>9</sup> Constitución Política de Argentina. Artículo 75 N° 23. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (Junio, 2016).

<sup>10</sup> La norma incluye junto a los niños como grupos vulnerables a las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-1069> (Junio, 2016).

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/CiYA-Ley-1098-de-2006.pdf> (Junio, 2016).

<sup>13</sup> Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm> (Junio, 2016).

<sup>14</sup> Ley integrada en diversos Códigos. Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT00000823100&dateTexte=20070306> (Junio, 2016).

<sup>15</sup> La ley se refiere a "les dérives sectaires" Término técnico definido por el gobierno francés como "una perversión de la libertad de pensamiento, de conciencia o religión que viole el orden público, las leyes y los reglamentos, los derechos fundamentales, la seguridad o la integridad de las personas. Fuente: <http://www.derives-sectes.gouv.fr/quest-ce-quune-dérive-sectaire> (Junio, 2016).

--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Cabe destacar que en España, después de 20 años de vigencia de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, se aprobó recientemente una reforma del sistema de protección de menores<sup>16</sup>, cuyo objetivo es mejorar los instrumentos de protección jurídica de la infancia, servir de referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus respectivas leyes y a su vez, incorporar novedades ya introducidas por algunas normas autonómicas.

Las principales modificaciones<sup>17</sup> a la Ley 1/1996<sup>18</sup> dicen relación con: incorporar los deberes del niño en los ámbitos familiar, escolar y social; reforzar la protección de los niños contra delitos sexuales; reformar las instituciones de protección a la infancia, priorizando las medidas estables frente a las temporales, a las familiares frente a las residenciales y a las consensuadas frente a las impuestas.

## 2. **Ámbito de aplicación de la ley**

En general las leyes se aplican a menores de 18 años que se encuentren en territorio nacional del respectivo país.

### a. España

La legislación española se aplica a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad (art.1).

### b. Francia

En Francia, la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007 que reforma la protección de la infancia, es integrada dentro del "Código de la Acción Social y de las Familias", el "Código de la Salud Pública" y el "Código de la Educación". Es aplicable a menores de edad, pero eventualmente también a mayores que sean menores de 21 años, y que se encuentran en dificultades tales, que pueden comprometer su equilibrio (art. L. 112-3 del Código de la Acción Social y de las Familias).

<sup>16</sup> Noticias jurídicas. Noticias de actualidad. Contenido y novedades de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la Infancia y a la Adolescencia. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10409-contenido-y-novedades-de-la-ley-26-2015-de-28-de-julio-de-proteccion-a-la-infancia-y-a-la-adolescencia/> (Junio, 2016).

<sup>17</sup> Las modificaciones fueron introducidas por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/557315-ley-26-2015-de-28-jul-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/557315-ley-26-2015-de-28-jul-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html) y la Ley Orgánica 8/2005, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/557001-lo-8-2015-de-22-jul-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/557001-lo-8-2015-de-22-jul-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html) (Junio, 2016).

<sup>18</sup> Noticias jurídicas. Noticias de actualidad. Contenido y novedades de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la Infancia y a la Adolescencia. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10409-contenido-y-novedades-de-la-ley-26-2015-de-28-de-julio-de-proteccion-a-la-infancia-y-a-la-adolescencia/> (Junio, 2016).

c. Colombia

El Código de Colombia, es aplicable a todos los NNA nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble personalidad, cuando una de ellas sea la colombiana (art. 4).

d. Argentina

En Argentina, la ley dispone su aplicación para los NNA que se encuentren en el territorio de la República Argentina (art. 1). Asimismo, dispone la aplicación obligatoria de la CDN en todo acto, decisión o medida que se adopte respecto de "las personas hasta los 18 años de edad" (art. 2).

### 3. Objeto de la ley

Las leyes de Colombia y Argentina tienen como objetivo, la protección integral de derechos de NNA, garantizando su pleno ejercicio.

a. España

La ley de España no declara explícitamente su objeto.

b. Francia

La ley francesa, dispone como objeto de la protección de la infancia, "prevenir las dificultades a las cuales los padres pueden estar enfrentados en el ejercicio de sus responsabilidades educativas, acompañar a las familias y asegurar, según corresponda, las modalidades adaptadas a sus necesidades, una consideración parcial o total de los menores" (art. L. 112-3 del Código de la Acción Social y de las Familias).

c. Colombia

La ley de Colombia tiene por finalidad garantizar a NNA su pleno y armonioso desarrollo para que puedan crecer en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Se dispone que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y dignidad humana, sin discriminación alguna (art. 1). Dentro de su objeto se considera establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los NNA y garantizar, mediante la familia, la sociedad y el Estado, el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en instrumentos internacionales de derechos Humanos, la Constitución Política y las leyes (art. 2).

d. Argentina

El objeto de la ley Argentina es la protección integral de los derechos de las NNA, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales vigentes en el país (art. 1).

#### **4. Principios rectores de la ley**

##### **a. España**

La ley española se sustenta en tres ejes fundamentales: el interés superior de la infancia por sobre cualquier otro; el carácter educativo de las medidas que emanen de la ley; y el que la limitación a la capacidad de obrar por parte de la infancia debe entenderse como restrictiva<sup>19</sup>.

Para la interpretación y aplicación del interés superior del niño en cada caso, la ley establece un listado de criterios generales (art. 2), los que deben ponderarse teniendo en cuenta elementos generales que dispone la misma ley. Estos elementos deben ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

Se disponen principios rectores específicos de la acción administrativa, esto es, de la acción de los poderes público en relación a los niños, entre ellos: supremacía del interés superior del niño; mantenimiento de la familia de origen, salvo que no sea conveniente a su interés, en cuyo caso se preferirán medidas estables prefiriendo el acogimiento familiar al institucional; prevención y detección precoz de situaciones perjudiciales al desarrollo de los niños; protección contra toda forma de violencia, accesibilidad universal de niños con discapacidad; libre desarrollo de la personalidad conforme a su orientación sexual y; respeto y valoración de la diversidad técnica y cultural (art. 11).

##### **b. Francia**

La Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007, que reforma la protección de la infancia, carece de referencias relativas a "principios". Sin embargo, algunos principios del Derecho de familia se imponen, como aquel referido al interés superior del menor, que es reconocido en el ámbito comunitario europeo en general, lo que dado lugar a condenas en contra de Francia (v.gr.: Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, del 26 de junio de 2014, Labassee c. France, N° 65941/11).

Al respecto, el art. L. 112-3 del Código de la Acción Social y de las Familias dispone que "el interés del infante, la consideración de sus necesidades fundamentales,

---

<sup>19</sup> Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 4. "Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección de la infancia" UNICEF. 2015, p.32.

físicas, intelectuales, sociales y afectivas así como el respeto de sus derechos deben guiar todas las decisiones concernientes<sup>20</sup>.

c. Colombia

La ley colombiana contempla el principio del interés superior del niño como el imperativo que obliga a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos Humanos, los que son universales, prevalentes e interdependientes (art. 8).

Asimismo, recoge el principio a la igualdad y dignidad humana, sin discriminación alguna (art. 1), así como, el principio de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de NNA (art. 10).

d. Argentina

La ley argentina también recoge el principio del interés superior del niño, el que define como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley (art. 3).

Se recogen también los principios de igualdad y no discriminación (art 28), así como, de efectividad, que supone la garantía de los organismos del Estado para el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidas en la ley (art. 29).

## 5. Catálogo de derechos y garantías de NNA en la ley

Salvo Francia, las legislaciones contemplan un amplio catálogo de derechos de los niños.

a. España

La ley española dispone que NNA gozan, sin discriminación alguna, de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales vigentes en España, en especial la CDN y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 3). A continuación, reconoce especialmente los siguientes derechos y libertades (art. 4 y ss.):

- Derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. Comprende la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como, el secreto de las comunicaciones.
- Derecho a la información. Comprende el derecho a buscar, recibir y usar la información adecuada para su desarrollo. La alfabetización digital y mediática debe efectuarse adaptada a cada etapa evolutiva, para que los niños actúen en línea de manera segura identificando situaciones de riesgo.

<sup>20</sup> Disponible en: <http://www.revuegeneraledudroit.eu/blog/2014/09/15/la-france-contrainte-de-faire-primer-linteret-superieur-de-lenfant-issu-dune-gpa/> (Junio, 2016).

- Libertad ideológica. Incluye la libertad de conciencia y religión. Los padres tienen el derecho y deber de cooperar para que el niño ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral.
- Derecho de participación, asociación y reunión. Éste comprende el derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, y a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.
- Derecho a la libertad de expresión. Tiene como límite la protección de la intimidad y la propia imagen del propio niño.
- Derecho a ser oído y escuchado. Éste comprende el ámbito familiar como cualquier procedimiento administrativo, judicial de mediación que le afecte, teniéndose en cuenta sus opiniones según su edad y madurez.

b. Francia

No existe en la ley un catálogo especial de derechos.

c. Colombia

La ley de Colombia contempla y desarrolla los siguientes derechos de NNA (art. 17 y ss.):

- Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano. Supone condiciones que aseguren desde la concepción, cuidados y acceso a diversos servicios esenciales para un ambiente sano.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la rehabilitación y resocialización de quienes han infringido la ley.
- Derechos de protección de todo acto que amenace y vulnere sus derechos, como: abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres; conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual.
- Derecho a la libertad y seguridad personal.
- Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, salvo si ella no garantiza las condiciones para el ejercicio de sus derechos.
- Derecho a custodia y cuidado personal permanente y solidaria de sus padres.
- Derecho a los alimentos y medios para su desarrollo.
- Derecho a la identidad. Comprende el derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.
- Derecho al debido proceso. Incluye el derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados
- Derecho a la salud integral. Ningún Hospital o Centro de Salud pública o privada, podrá abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud. Asimismo se dispone, conforme al principio de progresividad, que el Estado cree un sistema de salud integral para la infancia y la adolescencia.
- Derecho a la educación de calidad.
- Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. (0 a 6 años). Comprende la atención en salud y nutrición, vacunación y protección contra peligros físicos y educación inicial.

- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Incluye derecho al descanso, esparcimiento y al juego.
- Derecho a la participación en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones y los programas estatales, que sean de su interés.
- Derecho de asociación y reunión. Éste comprende el derecho de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por NNA. Los impúberes requieren autorización de sus padres.
- Derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia.
- Derecho a la información. Comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación, sujeto a las restricciones que aseguren el respeto de sus derechos y el de los demás, y protejan su seguridad, salud y moral.
- Derecho a la protección laboral de adolescentes autorizados a trabajar (15 años).
- Derecho de los NNA con discapacidad. Se refuerza su derecho a gozar de una calidad de vida plena, y contar con las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos.

#### d. Argentina

La ley argentina contempla, al igual que Colombia, un extenso catálogo de derechos de NNA. En términos generales, ellos son:

- Derecho a la dignidad e integridad personal. Incluye la integridad física, sexual, psíquica y moral y a la prohibición de violencia.
- Derecho a la vida privada e intimidad familiar.
- Derecho a la identidad. Incluye la preservación de sus relaciones familiares y de a la cultura de su lugar de origen.
- Derecho a la documentación de NNA y madres indocumentadas para comprobar su identidad.
- Derecho a la salud. Incluye el acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad. Toda institución de salud debe atender prioritariamente a las NNA y mujeres embarazadas.
- Derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, entre otros aspectos.
- Derecho a la libertad. Incluye tener sus propias ideas y creencias según el desarrollo de sus facultades y bajo la orientación de sus padres; expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, así como, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.
- Derecho al deporte y juego recreativo.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho a la dignidad. Comprende el respeto a su reputación y propia imagen.

- Derecho de libre asociación con diversos fines. Incluye formar parte de asociaciones y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por NNA.
- Derecho a opinar y a ser oído conforme a su madurez y desarrollo.
- Derecho al trabajo de los adolescentes, reconociendo el derecho de los adolescentes a la educación y a trabajar con las restricciones que imponen la legislación y convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil.
- Derecho a la seguridad social.
- Derechos y garantías en procedimientos judiciales o administrativos. Incluye: ser oído ante la autoridad competente y que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta; ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia, participar activamente en todo el procedimiento y; recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

## 6. Establecimiento de deberes de NNA en la ley

Solo España establece deberes de NNA como consecuencia a la titularidad y ejercicio de derechos reconocidos en diversos ámbitos de la vida.

### a. España

Como se señaló precedentemente, la Ley N° 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>21</sup>, introdujo en la Ley 1/1996 un nuevo capítulo referido a deberes del menor, "en línea con diversas normas internacionales y también autonómicas, en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes" (preámbulo ley).

La ley establece deberes, obligaciones y responsabilidades que son inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en los ámbitos de la vida (art. 9 bis). Los deberes que los niños deben asumir y cumplir de acuerdo a su edad, madurez, nivel de autonomía, capacidad, entre otros aspectos, se encuadran en los ámbitos familiar, escolar y social.

### b. Francia

No se establece un catálogo de deberes de NNA en la ley.

### c. Colombia

No se establece un catálogo de deberes de NNA en la ley.

### d. Argentina

<sup>21</sup> Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/557315-ley-26-2015-de-28-jul-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/557315-ley-26-2015-de-28-jul-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html) (Junio, 2016).

No se establece un catálogo de deberes de NNA en la ley.

## **7. Tutela administrativa y judicial**

En España, Argentina y Colombia, las medidas de protección especializada se radican en sede administrativa, la que se encuentra dotada de amplias competencia.

### **a. España**

La ley española dispone que los niños tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas, o a través de sus entidades colaboradoras, la información en formato accesible y asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos (art. 10).

Para lograr dicho fin, las Administraciones Públicas, deben articular políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia, y de modo especial, planes y políticas que garanticen los derechos enumerados en la citada ley. A tales servicios, los NNA tendrán derecho a acceder por sí mismos o a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, quienes a su vez tendrán el deber de utilizarlos en interés del niño (art. 11).

Las autoridades y servicios públicos tienen la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier niño, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal (art. 14).

La ley distingue entre la situación de riesgo del niño, la que requiere una intervención integral de la familia para su superación, de la situación de desamparo del niño, que supone la separación del niño del medio familiar. Ambas son desarrolladas por la legislación autonómica. En ambos casos, la tutela judicial se establece como un control posterior de las decisiones que adopta la Entidad pública administrativa competente.

- Declaración administrativa de riesgo (art. 17)

- Tutela administrativa

Se considera situación de riesgo aquella en la que "a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley".

Se requiere la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que afectan al niño y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

En caso que la situación de riesgo de un NNA sea declarada por la administración pública competente<sup>22</sup>, la resolución administrativa incluirá las medidas tendientes a corregir la situación de riesgo del niño, los deberes de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores.

La autoridad administrativa- en colaboración con los servicios de salud- tiene también la facultad de intervenir en situación de riesgo prenatal, para tomar las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, a modo de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido (art. 17).

– Tutela judicial

Puede recurrirse judicialmente de la resolución administrativa que declara la situación de riesgo y de las medidas adoptadas (art. 780 Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil).

• Situación de desamparo (art. 172 CC)

Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

– Tutela administrativa

Cuando la Entidad Pública constata que un niño se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y debe adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria.

La resolución administrativa que declare la situación de desamparo y las medidas adoptadas se notifican a los progenitores, tutores o guardadores y al niño afectado si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, dentro del plazo máximo de 48 horas.

Cuando la Entidad Pública asume la tutela del menor, debe elaborar un plan individualizado de protección, donde se establecerán los objetivos, la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido, en su caso, el programa de reintegración familiar (art. 19 bis).

Dentro de los siguientes 2 años, desde la declaración de desamparo, los progenitores que tengan suspendida la patria potestad pueden solicitar a la Entidad Pública su revocación si, por cambio de las circunstancias que la motivaron, entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad. Pasado dicho plazo, cesa el derecho de los progenitores a solicitarlo directamente.

<sup>22</sup> Conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.

– Tutela judicial

Los procedimientos de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores, tienen carácter preferente y son conocidos por el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Entidad Pública (art. 779 y 780, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

No requieren de reclamación previa en vía administrativa y pueden formular la oposición los menores afectados por la resolución, los progenitores, el Ministerio Fiscal, entre otros, siempre que tengan interés legítimo y directo en tal resolución.

b. Francia

• Tutela administrativa

El Código de la Acción Social y de las Familias<sup>23</sup>, dispone la existencia de un Departamento de la Protección de la Infancia, en cada departamento francés. Entre sus misiones, están: recibir, examinar y analizar la información relativa a la infancia en peligro (Nº1), ser informado sobre la marcha de los servicios administrativos relacionados (Nº2) y formular propuestas relacionadas con dicha protección (Nº4).

Asimismo, el citado código<sup>24</sup>, dispone que el Procurador de la República debe ser informado sin demora frente al peligro en que puede encontrarse un menor, si éste ya ha sido objeto de medidas de determinadas de protección, o si ellas no pueden ser aplicadas en razón del rechazo de la familia de aceptar la intervención de los servicios de asistencia social.

Por su parte, el Código de la Salud Pública<sup>25</sup>, dispone que las visitas médicas establecidas en aplicación del artículo L. 2112-2 del mismo código, tienen por objeto prevenir y detectar los casos de infantes maltratados.

• Tutela judicial

La Ley Nº 2000-196 del 6 de marzo de 2000 establece un defensor de los infantes. Su misión es "defender y promover los derechos de los infantes consagrados por la ley o por un tratado internacional, regularmente ratificado o aprobado".

El defensor, recibe reclamaciones individuales de infantes menores o de sus representantes legales, sea en contra de personas públicas o privadas. Éstas pueden ser presentadas por miembros de su familia, servicios médicos y sociales, así como por asociaciones reconocidas de utilidad pública que defienden los derechos de infantes. El defensor puede intervenir de manera independiente cuando

<sup>23</sup> Art. L 226-3-1 del Código de la Acción Social y de las Familias, modificado por el art. 16 de la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007.

<sup>24</sup> Art. L 226-4 del Código de la Acción Social y de las Familias, modificado por el art. 12 de la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007.

<sup>25</sup> Art. L. 542-2 del Código de la Salud Pública, modificado por el art. 2 de la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007

una situación parece vulnerar los derechos de un menor, y les son señalados por una de las personas ya mencionadas.

c. Colombia

- Tutela administrativa

La ley colombiana contempla dentro de su sistema de protección integral, a los Defensores de Familia<sup>26</sup> y Comisarios de Familia<sup>27</sup> como las autoridades administrativas competentes para prevenir, garantizar, reparar y restablecer los derechos de NNA reconocidos en tratados internacionales, en la Constitución Política y en la Ley N° 1098 de 2006 (art. 76, 83 y 96). En los municipios donde no haya Defensor de Familia, sus funciones son cumplidas por los Comisarios de Familia y en los que no exista este último, será competente el Inspector de Policía (art. 98). Su atención será permanente y continua, a fin de asegurar a NNA la protección y restablecimiento de sus derechos (art. 87).

El Defensor de Familia tiene entre sus funciones (art. 82):

- Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de NNA cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de NNA.
- Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce años que cometan delitos.
- Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- Conceder permiso para salir del país a los NNA, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de NNA, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
- Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle

<sup>26</sup> Organizaciones de carácter interdisciplinario que tienen como funciones aquellas encaminadas a la prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos, las cuales se concretan en actuaciones administrativas y de policía, así como también acciones judiciales, administrativas, civiles, penales y de jurisdicción de familia, relativas a la adopción, alimentos, conciliaciones, denuncias penales, asistencia en los procesos del sistema de responsabilidad penal de adolescentes. Estatuto Integral del Defensor de Familia. Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Estatuto-Integral\\_Defensor-de-Familia.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Estatuto-Integral_Defensor-de-Familia.pdf) (Junio, 2016)

<sup>27</sup> Entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. Lineamientos Técnicos. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Información. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ,2007. Disponible en: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) ( Junio, 2016)

ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.

- Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el NNA.
- Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- Formular denuncia penal cuando advierta que el NNA ha sido víctima de un delito.
- Solicitar la inscripción o modificación del nacimiento de un niño, si dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se prueba que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

Algunas de las funciones del Comisario de Familia son:

- Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Orientar a NNA y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección en casos de delitos contra NNA.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, los alimentos y visitas.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.

Para el inicio de la actuación administrativa (art. 99), el NNA, el representante legal, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, podrá solicitar la protección de los derechos, ante el Defensor o Comisario de Familia o en su defecto, el Inspector de Policía. Ante la denuncia se deberá abrir una investigación (siempre que sea de su competencia) o de lo contrario deberá informar a la autoridad competente.

La autoridad competente deberá de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de NNA, así como (art. 52): EL estado de salud física y psicológica, el estado de nutrición y vacunación, la inscripción en el registro civil de nacimiento, la ubicación de la familia de origen, el estudio del entorno familiar e identificación de elementos protectores y de riesgo de sus derechos, la vinculación al sistema de salud y seguridad social y, la vinculación al sistema educativo.

Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el Defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes a audiencia de conciliación (art. 100). Si ésta fracasa, transcurre el plazo legal sin realizarse o, se tratare de asuntos que no la admitan, se establecerán medidas de restablecimiento de los derechos establecidos en la ley y se tomarán alguna o varias de las siguientes medidas (art. 53):

- Amonestación<sup>28</sup> con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- Obligación provisional de alimentos, visitas y custodia (art. 100).
- Retiro inmediato del NNA de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
- Ubicación inmediata en medio familiar.
- Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
- La adopción.

En situaciones donde el defensor o el comisario de familia tengan indicios de que un NNA se halla en situación de peligro, que comprometa su vida o integridad personal procederá a su rescate con el fin de prestarle la protección necesaria. Cuando las circunstancias lo aconsejen practicará allanamiento al sitio donde el NNA se encuentre, siempre que le sea negado el ingreso después de haber informado sobre su propósito, o no haya quien se lo facilite. Es obligación de la fuerza pública prestarle el apoyo que para ello solicite (art. 106).

En todo caso, la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación<sup>29</sup>, siendo siempre las medidas de protección adoptadas de carácter transitorio, por lo que la autoridad administrativa puede modificarlas o suspenderlas cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas.

El Defensor, el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye (art. 104, párrafo).

- Tutela judicial

Frente a la inobservancia, vulneración o amenaza de los derechos de los NNA el Defensor o Comisario de Familia abrirá una investigación y desarrollará un procedimiento cuya resolución será susceptible de recurso de reposición. Resuelto éste o vencido el plazo para interponerlo, el expediente debe ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si las partes o el Ministerio Público lo solicita (art. 100).

---

<sup>28</sup> La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del NNA sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los NNA, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo (art. 54).

<sup>29</sup> Excepcionalmente y por solicitud razonada del defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, el director regional podrá ampliar el término para fallar la actuación administrativa hasta por dos meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro meses iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prórroga.

Asimismo, las resoluciones administrativas que modifican o suspendan las medidas adoptadas, por el cambio de las circunstancias que dieron lugar a ellas, quedan sometidas a la impugnación y al control judicial (art. 103).

La ley atribuye al juez de familia en única instancia, las siguientes competencias, además de las asignadas por otras leyes (art. 119):

- Homologar la resolución que declara la adoptabilidad de NNA.
- Revisar las decisiones administrativas del Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en la ley.
- La restitución internacional NNA.
- Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

d. Argentina

- Tutela administrativa

Según la ley Argentina está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de NNA, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las NNA debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios (art. 32).

La ley argentina contempla dentro de su sistema de protección integral, órganos administrativos a cargo de la adopción de medidas destinadas a preservar o restituir a NNA el disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias (art. 34).

Dentro de dichas medidas se encuentran las "medidas excepcionales" (art. 39) que se adoptan cuando NNA deban estar temporal o permanentemente privados de su medio familiar.

- Tutela judicial

La autoridad administrativa local que adopte una medida excepcional debe notificarlo dentro de 24 hrs. a la autoridad judicial competente de familia, quien se pronunciará sobre la legalidad de la misma, dentro de 72 horas. Resuelto aquello, la autoridad judicial deriva el caso a la autoridad local competente para que implemente la medida respectiva (art. 40).

## 8. Normas referidas a la Institucionalidad<sup>30</sup>

### a. España

La Ley Orgánica 1/1996, no refiere a la institucionalidad, tema que es tratado en forma particular la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>31</sup>. En este marco la garantía del reconocimiento de los derechos de NNA, lo entrega un Sistema Público de Servicios Sociales, desarrollado entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas.

Dado que el modelo de organización y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia, considera el trabajo coordinado con organizaciones no gubernamentales (ONG), se crea la Plataforma de Organizaciones de Infancia<sup>32</sup> y El Observatorio de la Infancia<sup>33</sup>.

### b. Francia

La Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007 no se caracteriza por crear una nueva institucionalidad, sino por integrar las misiones de protección al interior de la institucionalidad ya existente. Es por ello que la reforma introdujo los diferentes aspectos en los distintos códigos que consagran las materias relacionadas, a saber: el Código de la Acción Social y de las Familias, el Código de la Salud Pública y el Código de la Educación. Sin perjuicio de lo anterior, Francia posee autoridades independientes anteriores, como es el caso del Defensor del Menor, ya citado.

### c. Colombia

Según la ley colombiana, la protección integral a la infancia se materializará en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (art. 7).

Dicha protección integral se basa en los siguientes pilares: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)<sup>34</sup>, Sistema Nacional de Bienestar Familiar<sup>3536</sup>, Consejo

<sup>30</sup> Para mayor profundización de la temática de la institucionalidad para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, ver documento de Biblioteca del Congreso Nacional: Políticas públicas de protección integral a la infancia en el marco de los Estados de Bienestar: España-Francia y los Regímenes de Bienestar: Argentina-Colombia. María Pilar Lampert-Grassi - 31/05/2016.

<sup>31</sup> Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf> (Junio, 2016).

<sup>32</sup> Plataforma de Organizaciones de Infancia. Disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/> (Junio, 2016).

<sup>33</sup> Observatorio de la Infancia. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/presentacion/home.htm> (Junio, 2016).

<sup>34</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto> (Junio, 2016).

Nacional de Política Social<sup>37</sup>, Defensorías de Familia<sup>38</sup>, Comisarias de Familia<sup>39</sup> y Procuraduría General de la Nación (por medio de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia<sup>40</sup>).

d. Argentina

Los pilares fundamentales que emergen de la ley argentina son: la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (art. 43), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, integrado y presidido por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y por los representantes de los Órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 45) y Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art. 47).

## 9. Regulación de la actuación policial en la ley

a. España

La ley española contiene, dentro del Capítulo IV referido a los Centros de Protección de menores con problemas de conducta, disposiciones referidas a las medidas de seguridad para la contención mecánica o física del niño (art. 27), las que deben aplicarse por personal especializado y con formación en materia de protección de menores.

Dichas medidas tienen una finalidad educativa y deben responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Deben aplicarse con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario, llevarse a cabo con el respeto debido a la dignidad,

---

<sup>35</sup> Entre sus objetivos se encuentra: a) Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad., b) Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y de fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial, c) Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

<sup>36</sup> Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF. Disponible en: <http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/Gobernabilidad/undp-co-abcsnbf-2014.pdf> (Junio, 2016).

<sup>37</sup> El Consejo es presidido por el Presidente de la República o su Vicepresidente, los Ministros o viceministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Director del ICBF, quien hará la secretaría técnica y un Gobernador en representación de los gobernadores, un Alcalde en representación de los Alcaldes y una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.

<sup>38</sup> Estatuto Integral del Defensor de Familia. Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Estatuto-Integral\\_Defensor-de-Familia.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Estatuto-Integral_Defensor-de-Familia.pdf) (Junio, 2016).

<sup>39</sup> Lineamientos Técnicos. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Información. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ,2007. Disponible en: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) (Junio, 2016).

<sup>40</sup> Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Disponible en: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/infancia-adolescencia-y-familia.page#> (Junio, 2016).

privacidad y a los derechos del menor. Así, el personal sólo podrá usar medidas de seguridad con los menores, como último recurso, en defensa propia o en casos de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad (art. 27).

b. Francia

No se encontraron disposiciones sobre esta materia.

c. Colombia

En la ley de Colombia, se desarrolla en forma exhaustiva la misión y las funciones de la policía nacional para garantizar los derechos de NNA (art. 88 y 89).

La Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión es garantizar la protección integral de NNA en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tiene como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia que reemplaza a la Policía de Menores.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de NNA, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tiene entre sus funciones las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de NNA impartan los organismos del Estado.
- Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del NNA, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o derivar a las autoridades competentes.
- Garantizar los derechos de NNA en todos los procedimientos policiales.
- Diseñar y ejecutar programas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de NNA en todo el territorio nacional.
- Adelantar labores de vigilancia y control en: lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren NNA; entrada de los establecimientos educativos, entre otros.
- Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar el porte de armas de fuego o cortopunzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de NNA.
- Realizar labores de inteligencia para combatir las redes dedicadas a la producción, tráfico o comercialización de sustancias psicoactivas ilegales que produzcan dependencia, a la distribución y comercialización de pornografía infantil a través de Internet o cualquier otro medio, al tráfico o a la explotación sexual de NNA, o a cualquier otra actividad que atente contra sus derechos.

El personal de la Policía de Infancia y Adolescencia debe tener estudios profesionales en áreas relacionadas con las ciencias humanas y sociales, tener formación y capacitación en Derechos Humanos y legislación de la infancia y la

adolescencia, en procedimientos de atención y en otras materias que le permitan la protección integral de NNA (art. 92).

d. Argentina

No se encontraron normas sobre este tema.

## 10. Normas referidas a la participación sociedad civil

a. España

La ley española establece como un deber de todo ciudadano y en especial para aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, comunicárselo a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise (art. 13).

Las entidades públicas competentes en materia de protección de menores, tienen la obligación de verificar la situación denunciada y a adoptar las medidas necesarias para resolverla en función del resultado de aquella actuación (art. 16).

Además como ya fue mencionado, el modelo de organización y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia, considera el trabajo coordinado con organizaciones no gubernamentales (ONG), por lo que se crea la Plataforma de Organizaciones de Infancia<sup>41</sup> y El Observatorio de la Infancia<sup>42</sup>.

b. Francia

El Código de la Acción Social y de las Familias<sup>43</sup>, establece un servicio telefónico gratuito y un observatorio de la infancia. El servicio telefónico recibe comunicaciones en cualquier momento sobre infantes en peligro o susceptibles de estarlo. El observatorio de la infancia tiene por misión prevenir y analizar situaciones de maltrato infantil.

c. Colombia

La ley colombiana establece el principio de la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de NNA. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (artículo 10).

<sup>41</sup> Plataforma de Organizaciones de Infancia. Disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/> (Junio, 2016)

<sup>42</sup> Observatorio de la Infancia. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/presentacion/home.htm> (Junio, 2016)

<sup>43</sup> Art. L226-6 del Código de la Acción Social y de las Familias, modificado por el art. 3 de la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007.

En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de NNA. En este sentido, entre otros aspectos, les corresponde (art. 40):

- Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
- Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

d. Argentina

La ciudadanía y la sociedad civil tienen un rol preponderante en la ley argentina, de fiscalizar a los órganos gubernamentales, en la observancia de los deberes que esta ley les impone (art. 1). De este modo, la ley habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de NNA.

Finalmente, mediante la mencionada ley, se crea el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil, con personería jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de NNA (art. 36). El registro tiene el fin de organizar a dicha institución bajo determinados principios y obligaciones, que permitan definir un estándar de atención (art. 66). Además se constituye como misión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias (art. 46).

## 11. Normas sobre financiamiento

### a. España

La ley española no hace mención explícita al financiamiento.

### b. Francia

El Código de la Acción Social y de las Familias<sup>44</sup>, establece que los gastos del capítulo (dentro de los cuales se encuentran las reglas de protección de la infancia) son gastos obligatorios para el departamento, que corresponde a uno de los niveles de la organización territorial francesa.

Asimismo, la ley crea un Fondo Nacional de Financiamiento de la Protección de la Infancia en la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que tiene por objeto compensar las cargas resultantes para el departamento de poner en marcha la ley ya referida.

### c. Colombia

La ley de Colombia, establece que el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos presupuestales, financieros, físicos y humanos para el cumplimiento de la presente ley, bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (art. 215).

### d. Argentina

La ley argentina se refiere en forma específica al financiamiento. Dispone que el Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando (art. 70).

En la misma línea, se dispone que el Presupuesto General de la Nación debe proveer de las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la ley. En ningún caso la previsión presupuestaria podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores (art. 72).

En este marco, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, cumplen en forma conjunta y coordinada

---

<sup>44</sup> Art. L226-11 del Código de la Acción Social y de las Familias, modificado por el art. 3 de la Ley 2007-293 del 5 de marzo de 2007.

con el rol de garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.